



Sección I. Disposiciones generales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

7888

Orden 24/2026, de 3 de agosto, del consejero de Educación y Universidades por la que se regulan los programas de cualificación inicial y cualificación inicial específicos de las Illes Balears

Preámbulo

Esta norma se ajusta a la forma y a la estructura que se detallan en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban las directrices sobre la forma y la estructura de los anteproyectos de ley (BOIB núm. 12, de 27 de enero de 2001).

El artículo 39.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece que corresponden al gobierno del Estado las titulaciones de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Esta misma ley, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), configura la formación profesional como el conjunto de acciones formativas destinadas a capacitar para el ejercicio cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación en la vida social, cultural y económica. Incluye, además de la formación inicial, acciones de inserción y formación continua en el ámbito laboral, que permiten la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales, y garantiza la gratuidad y la oferta obligatoria de los ciclos de formación profesional básica.

El Estatuto de autonomía, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece en el artículo 36.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece en el artículo 20 que la formación profesional se configura como un sistema integrado que comprende el conjunto de acciones formativas, de enseñanza y aprendizaje que capacitan para el desarrollo cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación en la vida social, cultural y económica. Además, el punto 4 del artículo 20 de esta ley fija que el Gobierno de las Illes Balears, en el marco de la normativa básica, debe adaptar los currículos de las enseñanzas de la formación profesional a las necesidades del tejido productivo de las Illes Balears.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria; la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, han modificado sustancialmente la organización y el funcionamiento de la formación profesional con la implantación de un sistema modular y uno de acreditación que favorece la formación a lo largo de la vida.

Debe tenerse en cuenta, además, el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos que establecen sus títulos de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, que modifican aspectos esenciales de estos títulos.

El Real Decreto 127/2014, derogado parcialmente por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y abre la posibilidad, en la disposición adicional cuarta, de establecer y autorizar otras ofertas de formación profesional a efectos de dar continuidad a los alumnos con necesidades educativas especiales y responder a colectivos con necesidades específicas.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, prevé en el capítulo cuarto, secciones tercera y cuarta, las modalidades de la oferta de formación profesional dirigidas a personas con necesidades educativas o formativas especiales y a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, y realiza los cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación al nuevo sistema mediante el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican los reales decretos 127/2014, 356/2014 y 774/2015.

La Orden 19/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 3 de julio, regula la organización y el funcionamiento de los grados C, D y E del sistema educativo que se imparten en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial en régimen general e intensivo.





La formación en empresa u organismo equiparado en régimen general debe regirse por lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 3/2022, en el artículo 71 del Real Decreto 659/2023 y sus desarrollos posteriores, en la Orden 18/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 2 de julio, por la que se regula la fase de Formación en empresa u organismo equiparado de los grados C, D y E del Sistema de Formación Profesional, en modalidad presencial, en las Illes Balears, así como en la normativa laboral aplicable. Estas modalidades se configuran como una oportunidad para que personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social y personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades específicas puedan adquirir conocimientos básicos y profesionales que les permitan retornar al sistema educativo o conseguir la inserción social y laboral, de acuerdo con sus posibilidades y expectativas personales; y así quedan ordenadas en los artículos 18 y 19 del Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears.

Para cumplir con las prescripciones normativas es necesario establecer las condiciones de implantación de los programas de cualificación inicial en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Esta orden responde a esta necesidad.

La finalidad de esta orden es regular los programas de cualificación inicial y los programas de cualificación inicial específicos en las Illes Balears, y establece las condiciones de implantación, organización, acceso, evaluación y acreditación, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de las personas con necesidades educativas y formativas y de las personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, favoreciendo su inclusión social, educativa y laboral y garantizar su continuidad formativa dentro del Sistema de Formación Profesional.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria bajo los que deben actuar las administraciones públicas que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. Concretamente, los principios de buena regulación a los que se ajusta esta orden son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, calidad y simplificación.

En cuanto al principio de necesidad, la iniciativa de la norma se justifica a partir de lo dispuesto en las secciones tercera y cuarta del capítulo cuarto del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, previstas en las modalidades de la oferta de formación profesional dirigidas a personas con necesidades educativas o formativas especiales y a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

En cuanto al principio de eficacia, esta orden tiene como objetivo asegurar que la Administración cumpla con su función de atender a todos los colectivos vulnerables.

En cuanto al cumplimiento de los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir, a la vez que no prevé cargas administrativas innecesarias o accesorias para conseguir sus objetivos finales.

Por otra parte, la iniciativa normativa es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, dado que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y con el principio de transparencia en la medida en que la Consejería de Educación y Universidades posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante la publicación del proyecto de orden.

Según el artículo 36.2 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, el Gobierno es competente en materia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultados y han emitido un informe el Instituto Balear de la Mujer, el Consejo Escolar de las Illes Balears, el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, el Consejo Económico y Social de las Illes Balears, y también se ha hecho partícipe a la sociedad mediante el trámite de información pública.

Esta orden se estructura en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El articulado se distribuye de la siguiente manera: el capítulo I establece las disposiciones generales; el capítulo II determina la organización y el currículo de los programas; el capítulo III ordena aspectos metodológicos de estas enseñanzas; el capítulo IV regula el acceso, la admisión, la matrícula y la baja en estos programas; el capítulo V contiene las disposiciones relativas a la evaluación y la cualificación; el capítulo VI establece los efectos de los programas y las acreditaciones que se pueden obtener; el capítulo VII fija el procedimiento para obtener el certificado de competencia profesional de grado B y el certificado profesional de grado C, y el capítulo VIII regula los aspectos relativos al profesorado que imparte estos programas.



Igualmente, la disposición transitoria única regula el procedimiento para obtener los certificados de profesionalidad para los alumnos de programas cursados con anterioridad a esta orden; la disposición derogatoria única determina la derogación de todas las normas de rango inferior que se opongan, y las disposiciones adicionales y finales regulan aspectos necesarios para la ordenación de estos programas que no tienen cabida a lo largo del articulado. Finalmente, se incluyen varios anexos a los que se hace referencia en el texto.

Por todo ello, dicto la siguiente

ORDEN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Esta orden tiene como objeto regular los programas de cualificación inicial y los programas de cualificación inicial específicos que se desarrollan en el ámbito de las Illes Balears, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas sobre la materia la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2

Modalidades

Hay dos modalidades de programas de cualificación inicial que se pueden impartir en las Illes Balears:

- a) Programas de cualificación inicial (en adelante programas PCI).
- b) Programas de cualificación inicial específicos (en adelante programas PCIE).

Artículo 3

Objetivos de los programas

Los programas tienen como objetivo proporcionar al alumnado una formación integral que combine competencias personales, sociales, académicas y profesionales, con la finalidad de facilitar su inserción social y laboral, la continuidad formativa y el desarrollo personal a lo largo de la vida.

En particular, los programas deben:

- a) Ofrecer la formación adecuada para que el alumnado desarrolle las capacidades y las destrezas suficientes para conseguir las competencias profesionales propias de una cualificación profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como mínimo, y tengan la posibilidad de una integración y cualificación profesional.
- b) A los programas de cualificación inicial, ofrecer la formación para adquirir los conocimientos asignados al currículo del segundo curso de la educación secundaria obligatoria mediante la impartición de los ámbitos del módulo 2 del primer nivel de la enseñanza secundaria para adultos que conducen a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria y dan la opción de continuar los estudios.
- c) Instruir y formar al alumnado para que conozca el mercado laboral y pueda acometer la búsqueda activa de empleo, así como también para que adquiera actitudes y hábitos de seguridad laboral.
- d) Enseñar al alumnado para que aprendan a aprender de manera autónoma y en colaboración con otras personas y favorecer sus hábitos y actitudes que promueven y facilitan el desarrollo personal, el aprendizaje a lo largo de la vida y el espíritu emprendedor.
- e) Facilitar experiencias positivas y enriquecedoras de convivencia y de trabajo para que los alumnos se reconozcan como personas valiosas y capaces de estar, convivir y trabajar con otras personas, empleando criterios de calidad y eficiencia.
- f) Proporcionar una formación práctica, evaluable y tutelada que permita aplicar y reforzar lo aprendido en el programa y familiarizarse con la dinámica del mundo laboral.
- g) Favorecer la adquisición la madurez suficiente y los conocimientos básicos y profesionales, ya sea para poder cursar los módulos de un ciclo de grado básico, para poder cursar el módulo 1 del segundo nivel de la enseñanza secundaria para adultos o equivalente según la normativa de referencia que conduce a la obtención del título de educación secundaria obligatoria o para mejorar las expectativas en el mercado laboral.

Artículo 4

Principios de los programas

Los PCI y los PCIE deben regirse por los siguientes principios:



- a) Favorecimiento del aprendizaje a lo largo de toda la vida, especialmente para los alumnos que han abandonado o están en riesgo de abandonar el sistema educativo sin haber obtenido ninguna cualificación profesional.
- b) Atención a la diversidad del alumnado, entendida como el conjunto de acciones educativas que, en un sentido amplio, intentan dar respuesta a las necesidades, los intereses, las motivaciones y las habilidades de todo el alumnado para que pueda llegar al máximo desarrollo posible de las capacidades personales y, en su caso, pueda alcanzar los resultados de aprendizaje vinculados a los estándares de competencia profesional relativos a una cualificación profesional determinada.
- c) Personalización de la enseñanza, entendida como la oferta educativa adaptada a las características específicas de colectivos que, por sus circunstancias, encuentran una respuesta educativa mejor en este tipo de enseñanzas.
- d) Metodología globalizadora de los aprendizajes. A partir de los resultados de aprendizaje propios del programa se trabajan los contenidos y las actitudes necesarios para mejorar las competencias profesionales y para la empleabilidad.
- e) Ayudar al alumnado en el aprendizaje de métodos para la convivencia y la resolución de conflictos basados en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- f) Impulsar actuaciones que garanticen el reconocimiento de las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos para superar las actitudes y prácticas que generen limitaciones o discriminaciones.
- g) Respeto de los derechos de las personas con necesidades educativas especiales y con discapacidad, de acuerdo con los principios de educación inclusiva, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- h) Adoptar prácticas de coeducación y favorecer la formación en igualdad, tal como dispone la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- i) Promover la coeducación, la igualdad real entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad sexual, la identidad y la expresión de género y la prevención de la violencia machista.
- j) Integrar en el diseño y el desarrollo curricular de las áreas de conocimiento y disciplinas los objetivos que se exponen en el artículo 27 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 5

Aspectos generales de los programas

1. Los PCI incluyen módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional y módulos generales adaptados a las necesidades del alumnado que los cursa.
2. Los módulos profesionales que se incluyen están asociados a los estándares de competencia profesional de una cualificación profesional completa de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesionales. Asimismo, pueden incluir módulos asociados a estándares de competencia profesional de otra cualificación profesional de nivel 1 para que el alumnado pueda conseguir un certificado profesional.
3. En caso de que los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional del certificado profesional de nivel 1 que aparecen en el Registro Nacional de Certificados Profesionales no estén incluidos en ningún grado básico desplegado en la normativa de las Illes Balears, estos módulos tendrán el código, duración y currículum que se indique en el real decreto que lo regula. En caso de estar incluidos en algún grado básico desplegado en la normativa propia de las Illes Balears, los módulos profesionales serán los homónimos del título de grado básico correspondiente y tendrán su código, duración y currículum.
4. Podrán aplicarse medidas y apoyos para la atención educativa inclusiva de acuerdo con el Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, y en sus sucesivas modificaciones mediante el correspondiente Plan Educativo Personalizado (PEP). En los centros privados se podrán aplicar las medidas y apoyos para la atención educativa inclusiva, de acuerdo con los principios de equidad, inclusión y atención a las necesidades específicas de apoyo educativo establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. En cualquier caso, en lo que respecta a los módulos profesionales, deben ser medidas y apoyos que supongan alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, tal y como está previsto en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 6

Personas destinatarias de los PCI

1. Los programas están dirigidos a personas con el objetivo de permitirles la obtención de un certificado profesional de nivel 1, en concreto, se dirigen a:
 - a) personas sin cualificación e incorporadas al mercado laboral.
 - b) personas que hayan abandonado el sistema educativo.
 - c) personas que no han desarrollado su historia escolar en el sistema educativo español y que tengan dificultades para incorporarse.
 - d) personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social.

2. Por cuestiones metodológicas y de manera excepcional, puede participar en estos programas el alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NESE) que puede requerir medidas y apoyos adicionales, siempre que se lleven a cabo sólo en los módulos generales, y siempre que esta condición esté debidamente acreditada por los servicios de orientación del centro docente de origen.
3. Las personas destinatarias deben tener como mínimo 16 años en el momento de la incorporación a la formación (o deben cumplirlos hasta el 31 de diciembre del año del inicio del programa, incluido este día) o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y el servicio de orientación lo considere la opción formativa más idónea, y tener hasta 20 años como máximo, o bien que los cumplan dentro del año natural de inicio del programa, sin perjuicio de que el alumno deba tener los 16 años cumplidos en el momento de iniciar la Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FEMPO).
4. La excepcionalidad mencionada en el punto anterior está prevista en el artículo 33 del Real Decreto 659/2023 y está limitada a dos alumnos, como máximo, para cada programa de cualificación inicial. Esta excepcionalidad queda a criterio del centro docente o entidad.
5. En el caso de querer cursar un programa en un centro de educación para personas adultas, los criterios de admisión son los establecidos por la normativa vigente en cuanto a admisión en estos centros.
6. Se debe contar con la conformidad del alumno y también, en caso de ser persona menor de edad, de sus representantes legales.

Artículo 7

Personas destinatarias de los PCIE

1. Los programas están dirigidos al alumnado que cumpla con todos los requisitos siguientes:
 - a) Tener necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad igual o superior al 33 %, que no le permitan incorporarse a la modalidad ordinaria y conseguir con éxito los resultados de aprendizaje, ni siquiera con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión.
 - b) Pertenecer a colectivos con necesidades específicas y no haber obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) ni ningún título equivalente o de nivel académico superior.
 - c) Querer adquirir competencias profesionales y para la empleabilidad propias de al menos una cualificación profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional.
2. Las personas destinatarias deben tener un mínimo de 16 años en el momento de incorporarse a la formación (o cumplirlos hasta el 31 de diciembre del año del inicio del programa, incluido este día) o, excepcionalmente, 15 años si el equipo docente y el servicio de orientación consideran que es la opción formativa más idónea. Asimismo, deben tener como máximo 21 años, o cumplirlos dentro del año natural de inicio del programa. En todo caso, el alumno debe tener los 16 años cumplidos en el momento de iniciar la Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FEMPO).
3. Para cursar un programa en un centro de educación de personas adultas, los criterios de admisión son los que establece la normativa vigente para la admisión en estos centros.
4. Se debe contar con la conformidad del alumno y, si es menor de edad, de sus representantes legales.

Artículo 8

Entidades que pueden impartir los PCI

1. Los PCI se pueden impartir en centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada concertada, si lo tienen autorizado en la oferta formativa.
2. El consejero de Educación y Universidades puede convocar subvenciones para que los programas se puedan impartir en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro y entidades de economía social, especializadas en la atención a personas en riesgo de exclusión social, entidades sociales del tercer sector para la inserción laboral, centros de segunda oportunidad y otras entidades interesadas en su impartición que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de subvención (en adelante, *las entidades*), tal y como indica el artículo 38 del RD 659/2023, sobre la participación de la administración local y otras administraciones y organizaciones.
3. Para obtener la autorización para impartir un programa de cualificación inicial, las entidades deben presentarse a la convocatoria pública de subvenciones que se haga al efecto. La resolución por la que se conceden las subvenciones para el desarrollo de estos programas autoriza a la entidad a impartir el programa que figure, bajo la coordinación de la Consejería de Educación y Universidades y con la indicación del centro de titularidad pública al que queda adscrita la entidad autorizada.

4. Excepcionalmente, las entidades que se han presentado a la convocatoria pública de subvenciones y no hayan sido beneficiarias, las entidades que no se hayan presentado a la convocatoria y los centros docentes privados pueden solicitar la autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa para impartir el programa con fondos propios. Estos programas autorizados estarán regulados de acuerdo con esta orden.

5. Los programas también se pueden impartir en centros socioeducativos que atienden a personas menores de edad con medidas judiciales de reforma mediante una autorización administrativa, subvención, convenio o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente. En este caso, la oferta está restringida a los usuarios de estos centros.

6. Asimismo, se pueden impartir en organismos especializados en la atención a las personas destinatarias de estos programas que dependan de una entidad local territorial mediante una autorización administrativa, subvención, convenio o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente, siempre que garantice la calidad y la estabilidad de la oferta de los programas que impartan.

7. Los centros docentes que, respetando en todo caso la escolarización obligatoria, acojan a los y las jóvenes a partir de los 16 años se pueden considerar, en los términos que determine la Consejería de Educación y Universidades, parte de la red de segunda oportunidad incluida en el Sistema de Formación Profesional, y se pueden establecer dinámicas con centros financiados con fondos públicos con oferta de formación profesional y entidades públicas y privadas, con los que llevar a cabo actividades formativas combinadas o proyectos conjuntos para determinados perfiles de alumnado en riesgo de abandono prematuro.

8. Tal y como indica el artículo 90 del Decreto 39/2025, los centros del Sistema de Formación Profesional considerados de segunda oportunidad pueden hacer propuestas de organizaciones curriculares diferenciadas y enfatizar la orientación y el acompañamiento personalizado para ayudar a las personas interesadas en superar los obstáculos que les impiden alcanzar sus expectativas de conformidad con sus capacidades e intereses.

Artículo 9

Entidades que pueden impartir los PCIE

1. Los PCIE se pueden impartir en centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada concertada, si lo tienen autorizado en la oferta formativa.

2. Los PCIE se pueden impartir en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro y entidades de economía social, especializadas en la atención a personas en riesgo de exclusión social, entidades sociales del tercer sector para la inserción laboral, centros de segunda oportunidad y otras entidades interesadas en su impartición (en adelante, *las entidades*), con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de personas con discapacidad que se autoricen, siempre bajo la coordinación de la Consejería de Educación y Universidades, tal y como indica el artículo 35 del Real Decreto 659/2023, sobre el carácter y la autorización de las ofertas de la modalidad de necesidades especiales.

3. Para conseguir la autorización para impartir un PCIE, las entidades deben presentarse a la convocatoria pública de subvenciones que se haga al efecto. La resolución por la que se conceden las subvenciones para el desarrollo de estos programas autoriza a la entidad a impartir el programa que figure, bajo la coordinación de la Consejería de Educación y Universidades y con indicación del centro de titularidad pública al que queda adscrita la entidad autorizada. Los programas deben impartirse en los términos que establezca la convocatoria y de acuerdo con las instrucciones que la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa dicte si, eventualmente, son necesarias.

4. Excepcionalmente, las entidades que se presenten a la convocatoria pública de subvenciones y no hayan sido beneficiarias, las entidades que no se hayan presentado a la convocatoria y los centros docentes privados, pueden solicitar la autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa para impartir el programa con fondos propios. Estos programas autorizados estarán regulados de acuerdo con esta orden.

5. Asimismo, se pueden impartir en organismos especializados en la atención a las personas destinatarias de estos programas que dependan de una entidad local territorial mediante una autorización administrativa, subvención, convenio o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente, siempre que garanticen la calidad y estabilidad de la oferta de los programas que impartan.

6. Los centros docentes que, respetando en todo caso la escolarización obligatoria, acojan a los jóvenes a partir de los 16 años se pueden considerar, en los términos que determine la Consejería de Educación y Universidades, parte de la red de segunda oportunidad incluida en el Sistema de Formación Profesional, y se pueden establecer dinámicas con centros financiados con fondos públicos con oferta de formación profesional y entidades públicas y privadas con los que llevar a cabo actividades formativas combinadas o proyectos conjuntos para determinados perfiles de alumnado en riesgo de abandono prematuro.

7. Tal y como indica el artículo 90 del Decreto 39/2025, los centros del Sistema de Formación Profesional considerados de segunda oportunidad pueden hacer propuestas de organizaciones curriculares diferenciadas y enfatizar la orientación y el acompañamiento personalizado para ayudar a las personas interesadas en superar los obstáculos que les impiden alcanzar sus expectativas de conformidad con



sus capacidades e intereses.

Artículo 10

Requisitos de las instalaciones donde se pueden impartir los programas

Los espacios y equipamientos de que deben disponer los centros docentes o las entidades para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de cada programa son los que aparecen en la normativa vigente que regula el certificado profesional correspondiente, a medida que se vaya desplegando o actualizando.

CAPÍTULO II

Organización y currículo de los programas

Artículo 11

Estructura de los PCI

1. Los programas se organizan en módulos generales y módulos profesionales.
2. Los módulos generales de los programas incluyen los ámbitos del módulo 2 del primer nivel de la enseñanza secundaria para personas adultas que conducen a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, cuya descripción se encuentra en el artículo 13 de esta orden, y en el módulo de Tutoría.
3. Los módulos profesionales incluyen el módulo de Prevención de Riesgos Laborales y los módulos profesionales de, como mínimo, un certificado profesional de nivel 1 completo del Repertorio Nacional de Certificados Profesionales. Asimismo, se pueden incluir otros módulos profesionales de otro certificado profesional de nivel 1.
4. Cada programa de cualificación inicial debe incluir suficientes módulos profesionales para completar al menos un certificado profesional de nivel 1, sin perjuicio de poder incluir otros módulos profesionales que conduzcan a otros certificados profesionales de nivel 1.
5. En cuanto a la dualización de los módulos profesionales:

a) Los módulos profesionales siguen las pautas concretas de acceso, de organización, de aplicación, de interpretación y de ejecución de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante, FEMPO) que hace el alumnado del Sistema de Formación Profesional, en el marco de las enseñanzas impartidas, en régimen general, de los grados C, D y E, según lo establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y el Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears, y la Orden 18/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 2 de julio, por la que se regula la fase de Formación en empresa u organismo equiparado de los grados C, D y E del Sistema de Formación Profesional, en modalidad presencial, en las Illes Balears.

b) Las personas en formación que inicien la FEMPO deben haber adquirido, previamente, las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la Orden 16/2026 del consejero de Educación y Universidades, de 2 de julio, por la que se establece el procedimiento que deben seguir los equipos docentes para acreditar que el alumnado ha superado la formación en prevención de riesgos laborales que ha sido impartida en los centros docentes del Sistema de Formación Profesional en las Illes Balears, i en el resto de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

c) El alumnado puede acceder a la FEMPO cuando tenga los 16 años cumplidos.

Artículo 12

Estructura de los PCIE

1. Los programas se organizan en módulos generales y módulos profesionales.
2. Los currículos de los módulos generales de los PCIE son los que se exponen en el anexo 2 de esta orden. Estos módulos incluyen:

- a) El módulo de Uso de la Comunicación.
- b) El módulo de Uso de las Ciencias Aplicadas.
- c) El módulo de Autonomía Personal en la Vida Diaria.

3. El módulo de Tutoría se incluye dentro de los módulos generales.

4. Los módulos profesionales incluyen el módulo de Prevención de Riesgos Laborales y los módulos profesionales del certificado profesional de nivel 1 del Repertorio Nacional de Certificados Profesionales.





5. Cada PCIE debe incluir suficientes módulos profesionales para completar, al menos, un certificado profesional de nivel 1, sin perjuicio de poder incluir otros módulos profesionales que conduzcan a otros certificados profesionales de nivel 1.

6. En cuanto a la dualización de los módulos profesionales:

a) Los módulos profesionales siguen las pautas concretas de aplicación, de interpretación y de ejecución de la fase de la FEMPO que hace el alumnado del Sistema de Formación Profesional, en el marco de las enseñanzas impartidas, en régimen general, de los grados C, D y E, según lo establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo; el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y el Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears, y la Orden 18/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 2 de julio, por la que se regula la fase de Formación en empresa u organismo equiparado de los grados C, D y E del Sistema de Formación Profesional, en modalidad presencial, en las Illes Balears.

b) Las personas en formación que inicien la FEMPO deben haber adquirido, previamente, las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la Orden 16/2026 del consejero de Educación y Universidades, de 2 de julio, por la que se establece el procedimiento que deben seguir los equipos docentes para acreditar que el alumnado ha superado la formación en prevención de riesgos laborales que ha sido impartida en los centros docentes del Sistema de Formación Profesional en las Illes Balears, i en el resto de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

c) El alumnado puede acceder a la FEMPO cuando tenga los 16 años cumplidos.

Artículo 13

Currículo de los PCI

Cada programa de cualificación inicial tiene la misma denominación que consta en el Repertorio nacional de certificados profesionales. El diseño curricular de cada uno de los programas sigue las pautas que se especifican a continuación.

1. El módulo 2 del primer nivel de la enseñanza secundaria para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria que se incluye en este programa se agrupa en tres ámbitos:

a) El ámbito de la Comunicación: integra los aspectos básicos de las materias de Lengua Castellana y Literatura, Lengua Catalana y Literatura, y Lengua Extranjera de ESO, según el Decreto 42/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears y se modifica el Decreto 4/2023, de 13 de febrero.

b) El ámbito Social: incluye los aspectos básicos de las materias de Geografía e Historia y Educación en Valores Éticos y Cívicos de ESO, según el Decreto 42/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears y se modifica el Decreto 4/2023, de 13 de febrero.

c) El ámbito Científico-tecnológico: incorpora los aspectos básicos de las materias de Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización de ESO, según el Decreto 42/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears y se modifica el Decreto 4/2023, de 13 de febrero.

2. El currículo de los módulos generales es el que se prevé para el módulo 2 del primer nivel de la enseñanza secundaria para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria según la normativa vigente.

3. Los objetivos expresados en los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada módulo profesional deben ser los que aparecen en el real decreto que regula el certificado profesional correspondiente.

4. El currículo del módulo de Prevención de Riesgos Laborales es el que figura en el anexo 1 de esta orden.

Artículo 14

Currículo de los PCIE

Cada PCIE tiene la misma denominación que consta en el Repertorio nacional de certificados profesionales. El diseño curricular de cada uno de los programas sigue las pautas que constan a continuación:

1. Los currículos de los módulos de Uso de la Comunicación, de Uso de las Ciencias Aplicadas y de Autonomía Personal en la Vida Diaria de los PCIE son los que constan en el anexo 2 de esta orden.

2. Los objetivos expresados en los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada módulo profesional deben ser los que aparecen en el real decreto que regula el certificado profesional correspondiente.

3. El currículo del módulo de Prevención de Riesgos Laborales es el que figura en el anexo 1 de esta orden.





Artículo 15

Duración de los programas

Los programas tienen una duración de al menos 1.000 horas, que se distribuyen durante un año académico.

Artículo 16

Carga horaria de cada uno de los módulos generales de los PCI

1. La carga horaria de los módulos generales que integran cada uno de los ámbitos en los que se organiza esta parte de las enseñanzas es de 300 horas, como mínimo, con las siguientes particularidades:

- a) Se destinarán un mínimo de 4 horas semanales a la impartición del conjunto de materias que integran el ámbito de la Comunicación.
- b) Se destinarán un mínimo de 4 horas semanales a la impartición del conjunto de materias que integran el ámbito Científico-tecnológico.
- c) Se destinarán un mínimo de 2 horas semanales a la impartición del conjunto de materias que integran el ámbito Social.

2. Se destinará una hora semanal de docencia directa al módulo de Tutoría.

Artículo 17

Carga horaria de cada uno de los módulos generales de los PCIE

1. La carga horaria de los módulos que integran los módulos generales de los PCIE es de 300 horas, como mínimo, con las particularidades siguientes:

- a) Se destinarán un mínimo de 4 horas semanales a la impartición del módulo de Uso de la Comunicación.
- b) Se destinarán un mínimo de 2 horas semanales a la impartición del módulo de Uso de las Ciencias Aplicadas.
- c) Se destinarán un mínimo de 4 horas semanales a la impartición del módulo de Autonomía Personal en la Vida Diaria.

2. Se destinará una hora semanal de docencia directa al módulo de Tutoría.

Artículo 18

Carga horaria de cada uno de los módulos profesionales

- a) La duración de cada uno de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional de cualificaciones profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional que forman parte de cada programa será, como mínimo, la que aparece en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales, sin perjuicio de su adaptación a la duración establecida por los currículos propios de Grado D de las Illes Balears.
- b) En el caso de que un certificado profesional de grado C esté incluido en un ciclo de Grado D, tal y como indica el Real Decreto 659/2023, el currículo del certificado será el que establezca el Ministerio en su estructura y diseño de módulos profesionales. No obstante, la duración de los módulos profesionales deberá ajustarse a la distribución horaria establecida en el currículo autonómico del Grado D en el que se integre.
- c) La carga horaria mínima del módulo de Prevención de Riesgos Laborales es de 30 horas.

Artículo 19

Periodo lectivo de los programas

1. El periodo en que se pueden desarrollar los programas es desde septiembre hasta julio, ambos incluidos.
2. Los centros docentes financiados con fondos públicos deben adaptarse al calendario escolar.
3. Los programas que se llevan a cabo de acuerdo con una convocatoria de subvenciones deben desarrollarse según los plazos fijados y, excepcionalmente, se pueden desarrollar durante el mes de agosto, siempre que dicha convocatoria así lo prevea.

Artículo 20

Sesiones lectivas

1. El alumnado matriculado en entidades que hayan conseguido la autorización para impartir un programa debe cursar de manera presencial un mínimo de cinco sesiones lectivas diarias. Asimismo, el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos debe cursar de manera presencial un mínimo de seis sesiones lectivas diarias. En ambos casos, se debe garantizar que cuando acabe el programa se hayan impartido tanto las horas mínimas de cada módulo que forma parte del programa como las 1.000 horas mínimas del programa completo.



2. Las sesiones de clase deben impartirse en periodo ordinario en el horario que se haya autorizado; se entiende por periodo ordinario los días lectivos comprendidos entre lunes y viernes. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa puede autorizar que la FEMPO se pueda llevar a cabo también en días en periodo no ordinario, que incluye días no lectivos, festivos y fines de semana, cuando las características de la actividad productiva o de servicios así lo requieran o cuando resulte más favorable para el alumnado.

Artículo 21

Número de alumnos por grupo en los programas de cualificación inicial

1. El número de alumnos por grupo de los PCI debe ser de un mínimo de diez y un máximo de quince, con carácter general. Se puede solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa aumentar el número máximo hasta dieciocho alumnos, siempre que concurren circunstancias debidamente justificadas que deben acreditarse en la solicitud.

2. En los programas se pueden integrar alumnos con necesidades educativas especiales o formativas especiales derivadas de una discapacidad igual o superior al 33 %. En este caso, el número máximo de alumnos debe reducirse en dos por cada uno de estos alumnos admitidos, teniendo en cuenta que, en todo caso, el número mínimo de alumnos para iniciar el programa debe ser de diez.

Artículo 22

Número de alumnos por grupo en los PCIE

El número de alumnos por grupo de los PCIE debe ser de un mínimo de cinco y un máximo de nueve, con carácter general. Se puede solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa aumentar el número máximo hasta diez alumnos, siempre que concurren circunstancias debidamente justificadas, que deben acreditarse en la solicitud.

CAPÍTULO III

Aspectos metodológicos de estas enseñanzas

Artículo 23

Metodología

1. Debe proponerse que la metodología para la enseñanza y el aprendizaje de los módulos, sobre todo en el caso de los módulos profesionales, esté relacionada de manera significativa y funcional con la cualificación que se puede acreditar al superar el programa. Asimismo, en el proceso de aprendizaje se debe avanzar desde el más instrumental y sencillo hasta el más complejo.
2. Las actividades que se programen deben preparar a los jóvenes para afrontar los procesos de socialización en su futuro mundo laboral y en la vida diaria. Se debe hacer una incidencia especial en el trabajo de las actitudes que faciliten la consecución de los objetivos del programa.
3. Se debe favorecer la autonomía y el trabajo en grupo, y el profesorado debe ajustar las actividades de manera que sean motivadoras para el alumnado, que las pueda llevar a cabo y que creen una situación de consecución de los resultados previstos. Asimismo, se deben prever actividades que permitan profundizar y hacer un trabajo más autónomo para los alumnos que avancen más rápidamente o necesiten menos ayuda.
4. Dada la posible diversidad de partida del alumnado que integra el grupo, es necesario hacer una evaluación inicial de los conocimientos previos y de sus expectativas, y poner en marcha las pertinentes medidas y apoyos educativos que faciliten el acceso, la presencia, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado.
5. El equipo educativo debe coordinarse para que las actividades de enseñanza y aprendizaje que programe cada docente se complementen para proporcionar la formación adecuada para que el alumnado pueda alcanzar la cualificación profesional para la que prepara el programa.
6. Los módulos que no pertenezcan a las enseñanzas lingüísticas deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears. En particular, la lengua catalana debe emplearse como mínimo en la mitad del horario escolar, y la concreción de la lengua de enseñanza y aprendizaje de los diferentes módulos debe recogerse en el proyecto lingüístico del centro.

Artículo 24

Programaciones docentes

1. Las programaciones docentes de los diferentes módulos de los programas deben constar, como mínimo, de los apartados siguientes:



- a) Contribución a la adquisición de las competencias propias de la cualificación o cualificaciones profesionales para las que prepara el programa.
- b) Objetivos expresados en resultados de aprendizaje.
- c) Contenidos.
- d) Criterios de evaluación e instrumentos de cualificación.
- e) Actividades de enseñanza y aprendizaje que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizajes del alumnado y que vayan dirigidas a alcanzar los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales.
- f) Actuaciones generales de atención a las necesidades individuales.
- g) Metodologías específicas y diversificadas, con especial atención al trabajo en equipo.
- h) El uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Procedimientos de apoyo y recuperación.
- j) Organización de los espacios y de los recursos humanos y materiales.
- k) Organización temporal.
- l) El Plan de formación general de grado con la distribución proporcional de horas de la FEMPO en los diversos módulos profesionales, para constituir la base para el desarrollo posterior de la FEMPO.
- m) Actividades extraescolares y complementarias.

2. Las programaciones docentes de los programas deben reflejar el tratamiento global que debe darse a los contenidos profesionales del programa y la interrelación con los contenidos curriculares de los módulos del programa asociados a estándares de competencia profesional.

3. No se pueden hacer adaptaciones curriculares significativas a los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa debe proporcionar un modelo orientativo de esta programación docente, y todas las programaciones docentes deben incorporarse a las herramientas o a los aplicativos informáticos de gestión de la Consejería de Educación y Universidades y deben ser públicas.

5. Las programaciones docentes de los módulos asociados a estándares de competencia profesional deben incluir los contenidos y deben prever las actividades formativas que garanticen que, antes del inicio de la FEMPO, el alumnado haya adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y a las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes a la cualificación profesional para la que prepara el programa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden 16/2026, de 2 de julio, i en el resto de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 25

Tutoría y orientación

1. La tutoría y la orientación educativa deben tener una consideración especial en estos programas. La acción tutorial debe orientar el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

2. El módulo de Tutoría debe partir de la acción tutorial implícita en toda actividad educativa que se desarrolla permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo del alumnado. Esta acción debe incluir actividades individuales y dinámicas grupales, en el horario establecido para la tarea de tutoría, con la finalidad de facilitar el desarrollo personal, especialmente en aspectos como la autoestima, la motivación, la cooperación y el aprendizaje de habilidades sociales y de autocontrol (necesarios para favorecer el empleo y la integración social del alumnado de estos programas y para adquirir la madurez necesaria para poder cursar un ciclo formativo de grado básico, si así lo desea). También debe dotar al alumnado de la orientación y de los recursos necesarios para buscar un puesto de trabajo, para el autoempleo y para la formación permanente a lo largo de toda la vida.

3. El módulo debe fomentar el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y de los roles según el sexo, la orientación y la identidad sexuales; el rechazo de cualquier forma de discriminación; el tratamiento de la diversidad afectiva y sexual y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por razones de género.

4. El tutor debe coordinar la intervención educativa del conjunto del profesorado y mantener una relación fluida con el alumno o el representante legal, en su caso. No obstante, la función tutorial y orientadora debe ser compartida por el equipo docente que imparte el programa y debe acompañar todo el proceso formativo del alumnado.

Artículo 26

Memoria

Antes del día 31 de julio, el tutor de cada grupo de alumnos, junto con el resto del equipo educativo que imparte los módulos del programa, debe elaborar una memoria del curso. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa debe proporcionar un modelo



orientativo.

Todos los centros docentes o las entidades que hayan sido autorizados para impartir un programa deben introducir la memoria en las herramientas o en los aplicativos informáticos de gestión de la Consejería de Educación y Universidades.

CAPÍTULO IV

Acceso, admisión, matrícula y baja

Artículo 27

Disposiciones generales sobre el acceso, la admisión y la matrícula en los programas impartidos por las entidades

1. Los procedimientos de acceso, de admisión y de matrícula en los PCI que se impartan en entidades deben desarrollarse de acuerdo con:

- Las disposiciones que determina esta orden.
- La convocatoria de ayudas económicas para impartir estos programas.
- Las instrucciones de desarrollo de los programas.

2. El calendario de admisión en estos programas es el que se prevé en la convocatoria a la que se pueden presentar las entidades para recibir la ayuda económica.

3. Cada persona interesada en cursar un programa en una entidad, o sus representantes legales cuando corresponda, debe dirigirse directamente a la entidad que lo imparte y cumplimentar la solicitud de admisión que ésta le debe facilitar.

4. A la solicitud se debe adjuntar la documentación acreditativa necesaria para la admisión, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de esta orden. La persona solicitante debe conservar un ejemplar de la solicitud con el comprobante de presentación.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la admisión ordinaria no deben tenerse en cuenta en este procedimiento. No obstante, la entidad debe custodiarlas por si procede considerarlas en el procedimiento de admisión extraordinaria.

Artículo 28

Disposiciones generales sobre el acceso, la admisión y la matrícula en programas impartidos en centros docentes sostenidos con fondos públicos

1. Los procedimientos de acceso, de admisión y de matrícula en los programas que se impartan en centros docentes sostenidos con fondos públicos deben desarrollarse de acuerdo con:

- Las disposiciones que determina esta orden.
- Lo establecido en la Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se aprueban las instrucciones, la documentación necesaria y el calendario relativos al proceso de admisión y matrícula.

2. Estos procedimientos deben integrarse en el proceso general de admisión de formación profesional.

3. A la solicitud se debe adjuntar la documentación acreditativa necesaria para la admisión, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de esta orden.

4. Tanto el calendario de admisión como el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos son los que determine la resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas correspondiente.

5. Tal y como indica el artículo 76 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, las mujeres víctimas de violencia machista y sus hijos tienen un trato preferente en el acceso a las escuelas financiadas total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas, con la garantía del derecho a la escolarización inmediata. Asimismo, tienen preferencia en el acceso a becas para sus hijos y a otras ayudas o servicios que haya en el ámbito educativo.

Artículo 29

Determinación de las personas a admitir en un programa impartido en una entidad

1. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, si en la entidad hay plazas suficientes para atender todas las solicitudes de las personas con condiciones de acceso, se entiende que todas quedan admitidas, y así debe figurar en las listas provisionales y definitivas de personas admitidas. La entidad debe matricular a las personas admitidas de acuerdo con lo que figura en el artículo 35 de esta orden.



2. Si la solicitud de admisión a un programa la ha hecho un alumno con uno o más módulos suspendidos de algún programa cursado anteriormente, puede ser admitido por segunda vez a estos módulos suspendidos con el objetivo de completar el programa, siempre que el equipo docente lo considere adecuado para el alumno y que no se supere el máximo de alumnado dentro del grupo, tal como se especifica en esta orden.
3. Si el número de solicitudes recibidas es superior al de las plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de admisión, la entidad que ha recibido las solicitudes debe ordenarlas todas por orden de preferencia de acuerdo con lo que figura en el artículo 32 de esta orden para los PCI, y según el orden de preferencia que figura en el artículo 33 de esta orden para los PCIE.
4. Si se produce un empate entre dos o más solicitudes de admisión a los programas, deben ordenarse según el orden cronológico del registro de entrada, y se da prioridad a la solicitud presentada con anterioridad, sin perjuicio de que se hayan detectado deficiencias y que éstas hayan debido subsanarse.
5. Cada entidad debe hacer pública en el tablón de anuncios del centro, en un plazo máximo de ocho días naturales desde la finalización del proceso de admisión, la lista provisional de personas admitidas en cada programa y la lista provisional de personas no admitidas, de manera que sean accesibles a todas las personas solicitantes.
6. Las personas interesadas pueden presentar una reclamación contra las listas provisionales de personas admitidas y no admitidas. Al día siguiente de la publicación de las listas provisionales se abre un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones ante la dirección de la entidad, la cual debe resolverlas.
7. Una vez resueltas las reclamaciones, las listas tienen carácter definitivo y deben publicarse de la misma manera que las provisionales.
8. Las personas interesadas pueden presentar una reclamación dirigida a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa contra las listas definitivas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas. La resolución del director general agota la vía administrativa.
9. Las personas solicitantes no admitidas en alguno de los programas solicitados quedan en lista de espera y pueden ser admitidas si quedan plazas vacantes en otros programas que se impartan en la misma entidad o en otros.
10. Las entidades deben comunicar al Departamento de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales el número de vacantes en los programas en un plazo máximo de ocho días naturales desde la finalización del proceso de admisión.

Artículo 30

Documentación necesaria para la admisión en los PCI

Las personas interesadas en cursar un PCI, o sus representantes legales, deben adjuntar a la solicitud de admisión la siguiente documentación:

- a) Documentación oficial acreditativa de la identidad y la edad de la persona solicitante.
- b) Para el alumnado menor de edad escolarizado, la propuesta del equipo docente dirigida a los padres o representantes legales para la incorporación del alumno a un programa de cualificación inicial.
- c) Para el alumnado que provenga de programas de refuerzo o programas de tratamiento personalizado para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, el consejo orientador regulado en el artículo 28.9 de la LOE. Este alumnado debe ser objeto de propuesta o solicitar, a petición propia y juntamente con los padres, madres o tutores legales, la incorporación al programa, cuando su perfil vocacional lo aconseje. Las administraciones educativas deben determinar la intervención del alumnado, de las familias y de los equipos o servicios de orientación en este proceso.
- d) Para el resto de los solicitantes no incluidos en los apartados b y c, un informe que recoja toda la información académica y la relacionada con el proceso de evaluación psicopedagógica y social, si se dispone de ella. La entidad o centro sostenido con fondos públicos que imparte el programa debe recoger esta información, la cual debe solicitar al último centro de procedencia del alumno y, en su caso, a los servicios sociales o al organismo competente en la protección de menores. El informe debe incluir la opción formativa más adecuada para el alumno y los aspectos que se consideren relevantes para ajustar la respuesta educativa a las necesidades detectadas.
- e) Si la persona solicitante tiene una discapacidad, el certificado oficial que acredita su tipo y grado, expedido por el organismo oficial competente en materia de servicios sociales, y, si se dispone de él, el informe de evaluación psicopedagógica y social emitido por los servicios de orientación del centro de procedencia.
- f) El documento de compromiso de incorporación al programa, de asistencia y de esfuerzo para aprovechar al máximo esta enseñanza, cumplimentado, entregado y firmado por la persona solicitante. Si es menor de edad, el documento también debe firmarlo de conformidad el padre, la madre o su representante legal. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa debe proporcionar un modelo orientativo.



Artículo 31**Documentación necesaria para la admisión en los PCIE**

Las personas interesadas en cursar un PCIE, o sus representantes legales, deben adjuntar a la solicitud de admisión la documentación siguiente:

- a) Documentación oficial acreditativa de la identidad y la edad de la persona solicitante.
- b) Para el alumnado menor de edad escolarizado, la propuesta del equipo docente dirigida a los padres o representantes legales para la incorporación del alumno a un PCIE.
- c) Si la persona solicitante tiene una discapacidad, el certificado oficial que acredita su tipo y grado, expedido por el organismo oficial competente en materia de servicios sociales, y, si se dispone de él, el informe de evaluación psicopedagógica y social emitido por los servicios de orientación del centro de procedencia.
- d) El consejo orientador, siempre que el alumno haya estado matriculado en un centro docente no universitario sostenido con fondos públicos, y el Plan Educativo Personalizado (PEP), si se dispone de él. Además, se debe aportar la propuesta de incorporación al programa o bien la solicitud a petición propia hecha junto con los padres, madres o tutores legales cuando el perfil vocacional del alumno lo aconseje. Las administraciones educativas deben determinar la intervención del alumnado, de las familias y de los equipos de orientación en este proceso.
- e) El documento de compromiso de incorporación al programa, de asistencia y de esfuerzo para aprovechar al máximo esta enseñanza, cumplimentado, entregado y firmado por la persona solicitante. Si es menor de edad, el documento también debe firmarlo de conformidad el padre, la madre o su representante legal. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa debe proporcionar un modelo orientativo

Artículo 32**Prioridad en la admisión en los PCI**

1. La admisión en los PCI, cuando haya más solicitudes de plazas escolares que vacantes en el programa o programas, debe regirse por el siguiente orden de prioridad:

- a) Alumnos con planes de refuerzo personalizado para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, de cualquier centro de procedencia.
- b) Alumnos propuestos por su centro de procedencia mediante el consejo orientador.
- c) Personas que lo soliciten voluntariamente. Tienen preferencia para ocupar estas plazas los jóvenes que puedan ser destinatarios de los programas de segunda oportunidad a que se refiere el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2. La admisión en los PCI que se imparten en centros docentes sostenidos con fondos públicos debe regirse por la prioridad anterior, y se debe tener en cuenta una reserva del 50 % para el alumnado del mismo centro.

Artículo 33**Prioridad en la admisión en los PCIE**

1. La admisión en los PCIE, cuando haya más solicitudes de plazas escolares que vacantes en el programa o programas, tiene prioridad el alumnado que haya sido escolarizado durante el último curso académico. Si todos los candidatos cumplen este requisito, se debe atender lo establecido en el artículo 32.

2. La admisión en los PCIE que se imparten en centros docentes sostenidos con fondos públicos debe regirse por la prioridad anterior, y se debe tener en cuenta una reserva del 50 % para el alumnado del mismo centro.

Artículo 34**Matrícula en centros docentes sostenidos con fondos públicos**

La matrícula en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan esta oferta formativa debe regirse por las instrucciones que dicte la dirección general competente en materia de formación profesional y ordenación educativa, mientras no se establezca otro procedimiento específico.

Artículo 35**Matrícula en las entidades**

1. Cada entidad debe matricular de oficio a las personas admitidas en cada programa. La documentación presentada para la admisión debe servir para la matrícula.

2. La matrícula del alumnado en un grupo de un programa debe permanecer abierta hasta el vigésimo día hábil posterior al inicio de las actividades lectivas. La matrícula posterior a la fecha indicada requiere la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa.
3. Si la matrícula se ha autorizado y se hace efectiva en fecha posterior al vigésimo día hábil del inicio de las actividades lectivas, al final del programa se contabilizarán las horas impartidas en cada uno de los módulos profesionales y sólo se considerarán superables, y por tanto certificables como grados B, aquellos en que se haya impartido un número igual o superior de horas al que marca la normativa vigente que los regule, sin perjuicio de que se puedan matricular en el resto de los módulos.
4. La persona que haya certificado un grado B en una oferta formativa y se matricule en otra oferta formativa que incluya este mismo grado puede optar por convalidar la cualificación obtenida con anterioridad, o bien volver a cursarlo en la nueva oferta formativa.
5. Las plazas vacantes deben adjudicarse a las personas que las soliciten y cumplan los requisitos para ser admitidas, de acuerdo con el orden cronológico que consten en el registro de entrada de la solicitud de admisión a la entidad; se da prioridad a la solicitud presentada con anterioridad, sin perjuicio de que se hayan detectado deficiencias y que éstas hayan debido subsanarse.
6. El tratamiento de los datos personales obtenidos en el procedimiento de admisión debe ajustarse a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 36

Baja de oficio de los programas

La baja de oficio del alumnado se regula por la Orden 19/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 3 de julio, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los grados C, D y E del sistema educativo que se imparten en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial en régimen general e intensivo (BOIB núm. 85, de 7 de julio).

CAPÍTULO V

Evaluación y cualificación en los programas

Artículo 37

Evaluación de los PCI y de los PCIE

1. La evaluación de los aprendizajes tiene como finalidad conocer el grado de adquisición de las competencias de cada uno de los alumnos. Esta evaluación debe realizarse mediante un proceso de evaluación continua que debe adaptarse a las necesidades del alumnado y debe partir de su situación inicial. La evaluación del aprendizaje debe ser formativa e integradora, y debe tener como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos, así como los objetivos generales de los programas.
2. Los criterios y los procedimientos de evaluación deben ser públicos y conocidos por el alumnado para orientar su esfuerzo en la consecución de las competencias.
3. Se debe hacer una evaluación inicial sobre las competencias personales, las capacidades y los conocimientos básicos que tiene cada uno de los alumnos cuando acceden al programa para favorecer el carácter individualizado del proceso de enseñanza y aprendizaje. A la evaluación inicial se debe adjuntar, si se dispone, el resultado de la evaluación psicopedagógica del alumnado.
4. La evaluación continua, formativa e integradora debe permitir un control sistemático del rendimiento de cada alumno y de la adaptación a las estrategias de enseñanza, con el fin de ir adecuando los objetivos y la metodología al ritmo de la clase y de cada uno de los alumnos, considerado individualmente.
5. Cada docente debe hacer el seguimiento y recoger los datos para evaluar el aprendizaje del alumnado en relación con los módulos que imparta y debe dejar constancia de los resultados por escrito en las sesiones de evaluación, las cuales debe coordinar el profesor tutor del grupo. En las sesiones de evaluación se debe evaluar, además del grado de adquisición de los resultados de aprendizaje, las competencias actitudinales de cada estudiante.
6. Los módulos profesionales deben evaluarse de acuerdo con lo establecido en el real decreto que regula el certificado profesional correspondiente en el que se incluyen estos módulos, así como la normativa autonómica que desarrolla el proceso de evaluación y cualificación de los grados C.





7. El proceso de evaluación debe reflejarse en el expediente académico de cada alumno.
8. La evaluación debe reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación equitativa y de calidad.
9. Se deben establecer medidas educativas que pueden ser universales, adicionales e intensivas en función de la intensidad de los ajustes curriculares, organizativos y metodológicos que necesite el alumnado.
10. El alumnado con adaptaciones curriculares significativas debe ser evaluado en los ámbitos afectados teniendo en cuenta los criterios de evaluación incluidos en las adaptaciones, y se debe considerar que no se pueden hacer adaptaciones significativas en los módulos profesionales. En ningún caso estas medidas deben tenerse en cuenta para disminuir las calificaciones obtenidas.
11. El módulo de Tutoría no debe evaluarse ni calificarse.
12. En cuanto a los módulos generales de los PCI, el módulo 2 del primer nivel de la enseñanza para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en ESO incluido en estos programas debe evaluarse tal y como se prevé en la normativa vigente de ordenación y currículo de la enseñanza para las personas adultas de las Illes Balears.
13. En cuanto a los módulos generales de los PCIE, el módulo de Uso de la Comunicación, el módulo de Uso de las Ciencias Aplicadas y el módulo de Autonomía Personal en la Vida Diaria deben evaluarse en relación con los contenidos que se prevén en el anexo 2 de esta orden.

Artículo 38**Sesiones de evaluación y actos de las sesiones**

1. Se realizará un mínimo de tres sesiones de evaluación:
 - a) Una sesión de evaluación cuando se haya impartido aproximadamente la mitad del programa con el fin de valorar la progresión en el proceso de enseñanza de cada alumno que se está evaluando de forma continua y tomar las decisiones de mejora oportunas. El resultado de esta sesión debe consignarse en un acta de evaluación parcial del programa.
 - b) Una sesión de evaluación antes del inicio de la FEMPO. El alumnado debe haber superado el módulo de Prevención de Riesgos Laborales para poder acceder a la FEMPO, y así debe constar en el acta de la sesión de evaluación.
 - c) Una sesión de evaluación final (primera convocatoria) en la que se evalúan y se cualifican todos los módulos, una vez terminada la FEMPO. El resultado de esta sesión debe consignarse en un acta de evaluación ordinaria del programa.
2. Se podrá realizar una sesión de evaluación correspondiente a la segunda convocatoria para evaluar y cualificar los módulos que los alumnos no hayan superado en la evaluación ordinaria (primera convocatoria). El resultado de esta sesión debe consignarse en un acta de evaluación de la segunda convocatoria del programa.
3. Las actas las deben firmar el tutor y cada uno de los miembros del equipo docente que impartan docencia en el grupo, y debe constar el visto bueno del director o directora del centro sostenido con fondo público o del director o directora de la entidad.

Artículo 39**Cualificación de los módulos de los PCI y de los PCIE**

1. La cualificación final de los diferentes módulos que configuran el programa es numérica, entre el uno y el diez, sin decimales, y debe hacerse constar «Superado» o «No superado» junto a la cualificación numérica. Para superar un módulo profesional es necesario obtener una cualificación igual o superior a cinco en la fase de formación en el centro y la cualificación de «Apto» en la fase FEMPO del módulo dualizado. En cualquier caso, la FEMPO se valorará como indica la Orden 18/2026, de 2 de julio, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados C, D y E del Sistema de Formación Profesional, en modalidad presencial, en las Illes Balears.
2. En cuanto a los PCI, el módulo 2 del primer nivel de la enseñanza para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en ESO incluido en estos programas debe cualificarse individualmente y, además, debe cualificarse el ámbito en que se integra. Se debe calcular la cualificación global de cada ámbito de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria para las personas adultas.
3. En cuanto a los PCIE, los módulos generales que integran estos programas deben cualificarse individualmente. Un módulo se considera superado si el resultado es igual o superior a 5.

Artículo 40**Cualificación global de los módulos generales y del certificado profesional**

1. La cualificación global de los módulos generales del PCI y del PCIE se obtiene una vez cualificados todos los módulos o ámbitos especificados como módulos generales en los artículos 11 y 12, respectivamente, , teniendo en cuenta que el módulo de Tutoría no debe



evaluarse ni calificarse, tal como se indica en el artículo 37 de esta Orden. Esta cualificación es la media aritmética de todos los módulos que tienen cualificación numérica, se hayan superado o no. La media aritmética se expresa con la parte entera y las dos primeras cifras decimales.

2. Tal y como indican el artículo 18 del Real Decreto 659/2023 y el artículo 39 del Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears, la cualificación final que hay que consignar en el certificado profesional es la media aritmética de las cualificaciones de los módulos profesionales que lo componen, expresada con dos decimales.

Artículo 41

Maneras de superar los módulos de los programas

1. La manera de superar los módulos que tienen cualificación numérica es una de las que figuran a continuación:

- a) Obtención directa de una cualificación final igual o superior a cinco en el módulo. Esta cualificación es el resultado de aplicar a las cualificaciones de las actividades y las pruebas realizadas a lo largo del curso, evaluadas mediante un proceso de evaluación continua, el sistema de ponderación que haya establecido el docente en la programación didáctica del módulo.
- b) Si no se obtiene una cualificación igual o superior a cinco en el módulo, de conformidad con lo indicado en la letra a, se debe hacer una prueba final a la finalización del módulo. La prueba final puede evaluar contenidos teóricos y procedimientos prácticos. La cualificación del módulo puede tener en cuenta, además del resultado de la prueba, la cualificación positiva obtenida en las actividades y pruebas del curso que determine la programación didáctica del módulo. Cuando se hagan pruebas de evaluación final de un módulo, los alumnos que no se presenten obtienen una cualificación negativa, la cual debe reflejarse en el acta con la expresión «No cualificado (NQ)». Los módulos con esta cualificación no están superados.
- c) Si no se supera el módulo tal como se indica en las letras a o b del apartado 1 de este artículo, la cualificación es la que se obtenga como resultado de volver a evaluar los conocimientos del alumno una vez realizadas las actividades de recuperación previstas en la programación didáctica correspondiente.

Artículo 42

Documentos de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico y las actas de evaluación finales.
2. La custodia de los documentos oficiales de evaluación del alumnado que cursa los programas, mientras la formación está en curso, corresponde a las entidades. Los expedientes del alumnado deben trasladarse al centro docente público al que están adscritas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la finalización de la formación.
3. La seguridad, la confidencialidad y la cesión de los datos del alumnado debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

CAPÍTULO VI

Efectos de los programas y acreditaciones que se pueden obtener

Artículo 43

Efectos de la superación de los módulos generales de los PCI

1. Los módulos generales tienen contenidos conceptuales del segundo curso de la ESO y se imparten de acuerdo con el módulo 2 del primer nivel de la enseñanza para personas adultas que conduce a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria. Por ello, las cualificaciones obtenidas en los módulos generales de los programas o en los ámbitos en que se agrupan estos módulos son válidas para conseguir la certificación que acredita que se ha superado dicho primer nivel en las Illes Balears. La cualificación obtenida debe mantenerse para cualificar el módulo homónimo de este nivel educativo. Para conseguir dicha certificación, la persona interesada debe tener los ámbitos superados, debe cumplir los requisitos de acceso a la enseñanza para personas adultas, y debe solicitar plaza y matricularse en las enseñanzas que conducen a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria.
2. Asimismo, el hecho de haber cursado los módulos generales de los programas se equipara al requisito de haber cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.

Artículo 44

Efectos de la superación de los módulos asociados a estándares de competencia profesional del PCI y del PCIE

1. La superación de todos los módulos asociados a estándares de competencia que forman parte de un programa permite obtener el certificado



profesional correspondiente de acuerdo con el procedimiento que se prevé en el capítulo VII de esta orden.

2. La superación de cada uno de los módulos asociados a estándares de competencia del programa tiene validez para acreditar el estándar de competencia correspondiente dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional. Así, la acreditación es acumulable para obtener el certificado profesional correspondiente.

Artículo 45

Acceso a otras enseñanzas

El alumnado que haya cursado un PCI o un PCIE puede acceder a un ciclo formativo de grado básico, a enseñanzas para personas adultas y a otros certificados profesionales, siempre que reúnan los requisitos de acceso y de admisión de estas enseñanzas.

Artículo 46

Acreditaciones oficiales

1. Todo el alumnado que haya cursado un programa debe obtener un certificado académico en el que deben constar las cualificaciones de los módulos cursados, tanto si se han superado como si no.

2. El certificado tiene efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Formación Profesional.

3. El certificado académico lo debe emitir la entidad donde el estudiante haya cursado el programa mediante las herramientas o los aplicativos informáticos de gestión de la Consejería de Educación y Universidades.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para obtener el certificado de competencia profesional de grado B y el certificado profesional de grado C

Artículo 47

Regulación del procedimiento para la gestión de los certificados

1. Al finalizar un programa, las entidades autorizadas para impartir estos programas disponen de 15 días naturales para introducir los datos académicos de todo el alumnado en las herramientas o aplicativos informáticos de gestión de la Consejería de Educación y Universidades.

2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden es requisito necesario para recibir el importe de la subvención fijado en la convocatoria, y el incumplimiento de estas obligaciones podrá ser valorado, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias y de acuerdo con la normativa aplicable, a efectos de la participación en convocatorias posteriores.

Artículo 48

Procedimiento para tramitar los certificados

Tal y como indica el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, los certificados y las acreditaciones de formación profesional los deben emitir las administraciones competentes en el Sistema de Formación Profesional, es decir, la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas de la Consejería de Educación y Universidades.

Artículo 49

Procedimiento para la obtención de los certificados

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa para que adopte las medidas necesarias para aplicar el procedimiento para la obtención de los certificados profesionales y de los certificados de competencia.

CAPÍTULO VIII

Profesorado

Artículo 50

Docencia en los PCI

1. Los módulos generales los pueden impartir, preferentemente, docentes que tengan el título de maestro de la especialidad de educación primaria o un título equivalente, o el título de grado en educación primaria. Asimismo, pueden impartirlos los docentes con la licenciatura de



pedagogía, psicología o psicopedagogía, o con un título de grado equivalente.

2. También pueden impartir los módulos generales los docentes que tengan la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley orgánica 2/2006, de educación.

3. Para impartir los módulos generales, todos los docentes deben tener la formación que capacita para impartir enseñanzas en lengua catalana en las Illes Balears.

4. Para impartir el módulo 2 de Lengua y Literatura Catalana es necesario tener la formación que capacita para impartir enseñanzas de lengua catalana en las Illes Balears.

5. Para impartir el módulo 2 de Lengua Extranjera (inglés), del ámbito de comunicación, es necesario un nivel mínimo de B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que permita impartir los contenidos previstos en el currículo del módulo.

6. El módulo de Tutoría corresponde indistintamente a cualquiera de los docentes del programa. Se debe priorizar la atribución de la tutoría al docente que imparta los módulos profesionales del programa que tengan mayor carga lectiva.

7. Para impartir los módulos profesionales que forman parte de cada programa se debe cumplir los requisitos que figuran en el real decreto que regula el certificado profesional correspondiente. Excepcionalmente, para determinados módulos se pueden incorporar, como docentes especialistas y atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, tal y como indica el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

8. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan programas PCI pueden disponer de apoyo dentro del aula en los módulos profesionales cuando el número de alumnos matriculados sea superior a quince.

9. El personal docente que participe en el desarrollo de los PCI y que, en el ejercicio de sus funciones, mantenga contacto habitual con personas menores de edad, debe cumplir el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia ante la violencia, y acreditar que no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales, ni por tráfico de seres humanos, mediante la aportación de la certificación negativa correspondiente del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos, o mediante la autorización para comprobarlo por parte de la Administración competente.

Artículo 51

Docencia en los PCIE

1. Los módulos generales de Uso de la Comunicación, de Uso de las Ciencias Aplicadas y de Autonomía Personal en la Vida Diaria deben impartirlos, preferentemente, docentes con el título de maestro de la especialidad de pedagogía terapéutica o un título de grado equivalente.

2. También pueden impartir los módulos generales los docentes con el título de maestro de educación primaria o una titulación de grado equivalente.

3. Asimismo, los pueden impartir los docentes con la licenciatura de pedagogía, psicología o psicopedagogía, o un título de grado equivalente. También pueden impartir los módulos generales los docentes que tengan la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley orgánica 2/2006, de educación.

4. En cualquier caso, los docentes deben tener la formación adecuada para impartir el módulo correspondiente.

5. Para impartir los módulos generales, todos los docentes deben tener la formación que capacita para impartir enseñanzas en lengua catalana en las Illes Balears.

6. El módulo de Tutoría corresponde indistintamente a cualquiera de los docentes del programa. Se debe priorizar la atribución de la tutoría al docente que imparta los módulos profesionales del programa que tengan más carga lectiva.

7. Para impartir los módulos profesionales que forman parte de cada programa se debe cumplir los requisitos que figuran en el real decreto que regula el certificado profesional correspondiente, y en el título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Excepcionalmente, para determinados módulos se pueden incorporar, como docentes especialistas y atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, tal y como indica el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

8. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan programas PCIE pueden disponer de apoyo dentro del aula en los módulos profesionales cuando el número de alumnos matriculados sea superior a ocho.

9. El personal docente que participe en el desarrollo de los PCIE y que, en el ejercicio de sus funciones, mantenga contacto habitual con personas menores de edad, debe cumplir el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia ante la violencia, y acreditar que no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales, ni por tráfico de seres humanos, mediante la aportación de la certificación negativa correspondiente del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos o mediante la autorización para comprobarlo por parte de la Administración competente.

Artículo 52

Evaluación de la práctica docente

Los docentes deben evaluar la práctica docente individual y colectiva en función de los resultados del alumnado que haya finalizado el programa, su progresión personal y académica, y su inserción sociolaboral para modificar, si procede, la programación y la metodología en los próximos cursos.

Artículo 53

Supervisión

El Departamento de Inspección Educativa supervisará el desarrollo de estas enseñanzas.

Disposición adicional primera

Datos de inserción

Las entidades y los centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen estos programas deben comunicar anualmente a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa los datos de inserción del alumnado que haya cursado los programas, mediante las herramientas o los aplicativos informáticos de gestión de la Consejería de Educación y Universidades.

Disposición adicional segunda

Tratamiento transversal de la igualdad de género

El tratamiento de la igualdad de género debe aplicarse a todos los módulos que forman parte del programa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y los roles según el sexo, la orientación y la identidad sexuales, el rechazo de cualquier forma de discriminación, el tratamiento de la diversidad afectiva y sexual, y la garantía de una orientación académica y profesional no condicionada por el género. Para ello, se debe potenciar la igualdad real de mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, organizativa y otras.
2. La prevención de conductas violentas, especialmente de la violencia machista, fomentando la construcción de las relaciones igualitarias de las mujeres y los hombres sobre la base de criterios de igualdad que ayuden a identificar y eliminar las situaciones de discriminación por orientación e identidad sexuales y las de violencia machista.

Disposición transitoria única

Obtención de los certificados profesionales para el alumnado de programas cursados con anterioridad a esta orden

1. Desde el curso escolar 2014-2015 hasta el curso escolar 2025-2026, se han impartido en las Illes Balears programas profesionales de formación profesional para alumnos con necesidades educativas específicas en diversas corporaciones locales y entidades con financiación pública, de conformidad con las previsiones de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y de acuerdo con lo previsto en alguna de las convocatorias de ayudas siguientes:

- a) Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, de 19 de diciembre de 2014, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de formación profesional básica en corporaciones locales durante el curso 2014-2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre).
- b) Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, de 19 de diciembre de 2014, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de formación profesional básica en organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales, sin ánimo de lucro, durante el curso 2014-2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre).
- c) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 29 de octubre de 2015, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de formación profesional básica en corporaciones locales durante el curso 2015-2016 (BOIB núm. 159, de 31 de octubre).





- d) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 29 de octubre de 2015, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de formación profesional básica en organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro durante el curso 2015-2016 (BOIB núm. 159, de 31 de octubre).
- e) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 14 de julio de 2016, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro durante el curso 2016-2017 (BOIB núm. 91, de 19 de julio).
- f) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 6 de julio de 2017, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, durante el curso 2017-2018 (BOIB núm. 85, de 13 de julio).
- g) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 1 de junio de 2018, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro durante el curso 2018-2019 (BOIB núm. 70, de 7 de junio de 2018).
- h) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 7 de junio de 2019, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2019-2020 (BOIB núm. 78, de 13 de junio de 2019).
- i) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 9 de junio de 2020, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2020-2021 (BOIB núm. 110, de 18 de junio de 2020).
- j) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 18 de mayo de 2021, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2021-2022 (BOIB núm. 69, de 27 de mayo de 2021).
- k) Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 25 de mayo de 2022, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2022-2023 (BOIB núm. 71, de 2 de junio de 2022).
- l) Resolución del consejero de Educación y Universidades, de 10 de mayo de 2023, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2023-2024 (BOIB núm. 68, de 23 de mayo de 2023).
- m) Resolución del consejero de Educación y Universidades, de 13 de junio de 2024, por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2024-2025 (BOIB núm. 81, de 18 de junio de 2024).
- n) Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se convocan ayudas económicas para desarrollar los programas de cualificación inicial en corporaciones locales, mancomunidades de municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y empresariales sin ánimo de lucro, y entidades de economía social durante el curso 2025-2026 (BOIB núm. 67, de 27 de mayo de 2025).

2. El alumnado que haya cursado los programas de acuerdo con las convocatorias 2014-2015 a 2023-2024, si tiene superados todos los módulos asociados a unidades de competencia del programa y también el módulo de prácticas, puede solicitar el certificado profesional correspondiente directamente al SOIB.

3. El alumnado que haya cursado los programas de acuerdo con las convocatorias 2024-2025 y 2025-2026, si tiene superados todos los módulos asociados a unidades de competencia del programa y también el módulo de prácticas, si procede, puede solicitar los certificados correspondientes a la Consejería de Educación y Universidades.

4. El procedimiento para obtener los certificados es el previsto en esta orden.

Disposición derogatoria única

Derogación normativa

Se derogan todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a esta orden y, en concreto, se deroga la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de 12 de marzo de 2020, por la que se regulan los programas de cualificación inicial en las Illes Balears.



Disposición final primera

Competencias de ejecución

Se autoriza a las direcciones generales de la Consejería de Educación y Universidades, en los ámbitos competenciales que les correspondan, para que dicten los actos administrativos y adopten las medidas necesarias para interpretar, ejecutar y aplicar lo previsto en esta orden.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

(Firmado electrónicamente: 3 de agosto de 2026)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

ANEXO 1

Módulo de Prevención de Riesgos Laborales

Antes del inicio de la estancia en una empresa o un organismo equiparado, debe garantizarse que el alumnado ha recibido la formación necesaria para alcanzar las competencias correspondientes a las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y con lo establecido en el artículo 153.2.d del Real Decreto 659/2023.

Si el certificado profesional contiene un módulo de prevención de riesgos laborales específico que no sea el módulo profesional 1782 de prevención de riesgos laborales, el alumnado debe cursar el módulo de prevención de riesgos laborales específico de este certificado profesional.

La normativa posterior sobre prevención de riesgos laborales prevalece sobre este anexo.

Código: 1782.

Duración: 30 horas.

1. Objetivos

- Promover los comportamientos seguros y el uso correcto de los equipos de protección y de los instrumentos y herramientas de trabajo, así como fomentar el interés y la cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.
- Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- Colaborar en la evaluación, el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, la atención a quejas y sugerencias, el registro de datos y en todas las funciones análogas que sean necesarias.
- Cooperar con los servicios de prevención de la empresa, en su caso.

2. Contenidos

- Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
 - Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
 - Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.
- Riesgos generales y su prevención.
 - Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
 - Riesgos ligados al ambiente de trabajo.



- La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- Planes de emergencia y evacuación.
- El control de la salud de los trabajadores.

c) Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa (relacionados con la familia profesional del programa).

d) Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos profesionales.

- Organismos públicos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo.
- Organización del trabajo preventivo: rutinas básicas.
- Documentación: recogida, elaboración y archivo.

e) Primeros auxilios.

3. Criterios de evaluación

- a) Identificar los riesgos en el trabajo.
- b) Localizar las áreas peligrosas y evitarlas o bien aplicar las medidas de prevención y protección adecuadas.
- c) Describir los daños que generan las malas condiciones laborales y medioambientales en la salud.
- d) Identificar y hacer corresponder las medidas de protección y prevención en función de las situaciones de riesgo en los diferentes trabajos.
- e) Respetar las normas de seguridad y de higiene en el trabajo.
- f) Conocer el funcionamiento y valorar la utilidad de los planes de emergencia y de evacuación.
- g) Saber actuar en caso de emergencia y, si es necesario, aplicar primeros auxilios y gestionar las primeras intervenciones (primeros auxilios en situaciones simuladas).

ANEXO 2

Currículo de los módulos generales de los PCIE

I. Currículo del módulo de Uso de la Comunicación

1. Resultados del aprendizaje

1. Comunicar información de manera correcta, tanto oral como escrita, en lengua catalana y castellana.
2. Aplicar correctamente las normas lingüísticas.
3. Organizar frases con coherencia.
4. Utilizar las estrategias comunicativas y de lectura de manera satisfactoria.
5. Presentar textos escritos en diferentes soportes.
6. Aplicar debidamente las normas gramaticales y ortográficas.
7. Buscar el significado de las palabras en el diccionario.
8. Hacer búsquedas por Internet.

2. Contenidos

- Uso de estrategias de comunicación en lengua catalana:

Comunicación oral

- Uso de las estrategias comunicativas para interpretar y comunicar información en lengua catalana.
- Aplicación de las habilidades básicas para llevar a cabo la escucha activa e identificar el sentido global y los contenidos específicos de un mensaje oral.
- Aplicación de pautas para evitar la rotura en situaciones de comunicación oral.
- Usos orales formales e informales de la lengua.
- Adecuación al contexto comunicativo.
- Aplicación de las normas lingüísticas en la comunicación oral.
- Organización de la frase: estructuras gramaticales básicas.
- Composiciones orales y presentación de exposiciones orales sencillas sobre hechos de la actualidad.
- Uso de medios de soporte audiovisuales y TIC.



- Los elementos extralingüísticos de la comunicación oral.
- El tono de voz.
- Hacer presentaciones de uno mismo y del trabajo de aula.

Comunicación escrita

- Uso de las estrategias comunicativas para interpretar y comunicar información escrita en lengua catalana. Estrategias de lectura y elementos textuales.
- Aplicación de estrategias de lectura comprensiva y estrategias de análisis, síntesis y clasificación de manera estructurada y progresiva en la composición autónoma de textos seleccionados.
- Extracción de conclusiones derivadas de la aplicación de las estrategias de lectura comprensiva de textos.
- Reconocimiento de los posibles usos discriminatorios desde la perspectiva de género.
- Uso de las estrategias de lectura: previas a la lectura, durante la lectura y posteriores a la lectura.
- Uso de las estrategias básicas en el proceso de composición escrita.
- Análisis de la estructura de diferentes textos escritos de uso diario y reconocimiento de pautas de elaboración, usos y niveles de la lengua.
- Presentación de textos escritos en diferentes soportes.
- Aplicación de las normas gramaticales y ortográficas.
- Pautas para utilizar diferentes diccionarios.
- Saber resumir textos cortos.
- Uso de estrategias de comunicación en lengua castellana:

Comunicación oral

- Uso de las estrategias comunicativas para interpretar y comunicar información en lengua castellana.
- Aplicación de las habilidades básicas para llevar a cabo la escucha activa e identificar el sentido global y los contenidos específicos de un mensaje oral.
- Aplicación de pautas para evitar la rotura en situaciones de comunicación oral.
- Usos orales formales e informales de la lengua.
- Adecuación al contexto comunicativo.
- Aplicación de las normas lingüísticas en la comunicación oral.
- Organización de la frase: estructuras gramaticales básicas.
- Composiciones orales y presentación de exposiciones orales sencillas sobre hechos de la actualidad.
- Uso de medios de soporte audiovisuales y TIC para la comunicación oral.
- Los elementos extralingüísticos de la comunicación oral.
- El tono de voz.
- Hacer presentaciones de uno mismo y del trabajo de aula.

Comunicación escrita

- Uso de las estrategias comunicativas para interpretar y comunicar información escrita en lengua castellana. Estrategias de lectura y elementos textuales.
- Aplicación de estrategias de lectura comprensiva y estrategias de análisis, síntesis y clasificación de manera estructurada y progresiva en la composición autónoma de textos seleccionados.
- Extracción de conclusiones derivadas de la aplicación de las estrategias de lectura comprensiva de textos.
- Reconocimiento de los posibles usos discriminatorios desde la perspectiva de género.
- Uso de las estrategias de lectura: previas a la lectura, durante la lectura y posteriores a la lectura.
- Uso de las estrategias básicas en el proceso de composición escrita.
- Análisis de la estructura de distintos textos escritos de uso diario y reconocimiento de pautas de elaboración, usos y niveles de la lengua.
- Presentación de textos escritos en diferentes soportes.
- Aplicación de las normas gramaticales y ortográficas.
- Pautas para utilizar diferentes diccionarios.
- Saber resumir textos cortos.

3. Criterios de evaluación

- Uso de estrategias de comunicación en lengua catalana:
 - a) Ser capaces de emplear estrategias comunicativas para interpretar y comunicar información oral en lengua catalana.



- b) Saber aplicar los principios de escucha activa, estrategias sencillas de composición y las normas ortográficas básicas.
- c) Identificar el sentido global y los contenidos específicos de un mensaje oral.
- d) Saber utilizar la terminología gramatical apropiada en la comprensión y la resolución de las actividades gramaticales propuestas.
- e) Saber interpretar y comunicar información escrita en lengua catalana.
- f) Ser capaces de aplicar estrategias de lectura comprensiva de diferentes tipos de textos y extraer conclusiones.
- g) Ser capaces de aplicar estrategias de análisis, síntesis y clasificación de manera estructurada y progresiva.
- h) Ser capaces de producir de manera autónoma textos breves de diferentes tipos.
- i) Reconocer los posibles usos discriminatorios desde la perspectiva de género.

- Uso de estrategias de comunicación en lengua castellana:

- a) Ser capaces de emplear estrategias comunicativas para interpretar y comunicar información oral en lengua castellana.
- b) Saber aplicar los principios de escucha activa, estrategias sencillas de composición y las normas ortográficas básicas.
- c) Identificar el sentido global y los contenidos específicos de un mensaje oral.
- d) Saber utilizar la terminología gramatical apropiada en la comprensión y la resolución de las actividades gramaticales propuestas.
- e) Saber interpretar y comunicar información escrita en lengua castellana.
- f) Ser capaces de aplicar estrategias de lectura comprensiva de textos y extraer conclusiones.
- g) Ser capaces de aplicar estrategias de análisis, síntesis y clasificación de manera estructurada y progresiva.
- h) Ser capaces de producir de manera autónoma textos breves.
- i) Reconocer los posibles usos discriminatorios desde la perspectiva de género.

II. Currículo del módulo de Uso de las Ciencias Aplicadas

1. Resultados del aprendizaje

1. Contribuir a alcanzar las competencias para el aprendizaje permanente.
2. Proveer al alumnado de la conciencia de la propia persona y del medio que lo rodea.
3. Instruir y aplicar hábitos saludables en todos los aspectos de la vida cotidiana.
4. Utilizar el lenguaje operacional de las matemáticas para poder resolver problemas de diversa índole y aplicarlo a cualquier situación de la vida cotidiana o laboral.
5. Utilizar los números y las operaciones para resolver problemas.
6. Reconocer las formas de la materia.
7. Hacer ejercicios de expresión oral aplicando las normas básicas de atención al público.
8. Conocer la importancia de la alimentación de cara a una vida saludable.

2. Contenidos

- Resolución de problemas matemáticos en situaciones cotidianas mediante operaciones básicas:
 - Identificación de los diferentes tipos de números.
 - Uso de los diferentes tipos de números para interpretar adecuadamente la información cuantitativa.
 - Uso de la jerarquía de las operaciones.
 - Uso y reconocimiento del dinero: monedas, billetes y las equivalencias en el ámbito autónomo del hogar.
 - Bloque de contenidos de la compra y el dinero. Conceptos.
 - Uso progresivo de la moneda en situaciones de adquisición de productos de consumo (la tienda).
 - Calcular con eficacia mediante cálculo mental o algoritmos con lápiz y calculadora (física o informática).
 - Uso de las TIC como fuente de búsqueda de información.
 - Aplicación a la resolución de problemas de la vida cotidiana.
- Identificación de las formas de la materia y sus propiedades:
 - Unidades de longitud.
 - Unidades de capacidad.
 - Unidades de masa.
 - Materia. Propiedades de la materia.
 - Concepto de temperatura.
 - Temperatura de fusión y ebullición.
 - Cumplimiento de mediciones en situaciones reales empleando las unidades del sistema métrico decimal.



- Reconocimiento de la energía en los procesos naturales:
 - Identificación de las manifestaciones de la energía en la naturaleza.
 - Identificación de la energía en la vida cotidiana.
 - Diferenciación de tipos de energía: energías renovables y no renovables.
 - Clasificación de residuos y la reutilización (orgánico, papel, vidrio, ...).
- Diferencias entre salud y enfermedad:
 - Identificación de salud y enfermedad.
 - Relación de los agentes que provocan las enfermedades infecciosas habituales y el contagio.
 - Identificación de la acción de las vacunas, antibióticos y otras aportaciones de la ciencia médica para el tratamiento y la prevención de enfermedades infecciosas.
 - Reconocimiento de situaciones de riesgo para la salud relacionadas con el entorno profesional más próximo.
 - Diseño de pautas de hábitos saludables relacionados con situaciones cotidianas.
 - Enfermedades de transmisión sexual.
 - Prevención de drogodependencias y de trastornos alimentarios.
 - Aplicación de hábitos saludables en la vida diaria: deporte, actividad física, ergonomía, descanso, higiene.
- Elaboración de menús y dietas equilibradas sencillas:
 - Reconocimiento de la importancia de una buena alimentación y del ejercicio físico en el cuidado del cuerpo humano.
 - Relación de las dietas con la salud.
 - Diferencias entre las dietas necesarias para mantener la salud y las que pueden deteriorarla.
 - Aplicación de rutinas alimentarias saludables a la vida diaria.

3. Criterios de evaluación

- Resolución de problemas matemáticos en situaciones cotidianas mediante operaciones básicas:
 - a) Ser capaces de identificar los diferentes tipos de números y saber interpretar adecuadamente la información cuantitativa.
 - b) Ser capaces de usar las TIC como fuente de búsqueda de información.
 - c) Ser capaces de resolver problemas de la vida cotidiana.
 - d) Ser capaces de usar el dinero (monedas y billetes) y conocer sus equivalencias.
 - e) Ser capaces de analizar la información en relación con las ofertas de los productos, bienes y servicios para poder optar a los que den respuesta a las necesidades de manera racional y controlada.
 - f) Saber emplear el mercado y las tiendas para abastecerse de bienes de consumo.
 - g) Saber hacer uso del dinero teniendo en cuenta la disponibilidad económica y la adecuación de las compras a las necesidades.
 - h) Ser capaces de emplear la calculadora para realizar operaciones básicas.
- Identificación de las formas de la materia y sus propiedades:
 - a) Reconocer las unidades de longitud.
 - b) Reconocer las unidades de capacidad.
 - c) Reconocer las unidades de masa.
 - d) Conocer el concepto de materia y sus propiedades.
- Reconocimiento de la energía en los procesos naturales:
 - a) Reconocer las manifestaciones de la energía en la naturaleza.
 - b) Saber identificar la energía en la vida cotidiana.
 - c) Conocer y diferenciar los diversos tipos de energía.
- Diferencias entre salud y enfermedad:
 - a) Saber identificar situaciones de salud y enfermedad en las personas.
 - b) Identificar a los agentes que provocan las enfermedades infecciosas habituales.
 - c) Conocer la relación entre los agentes que provocan las enfermedades infecciosas y el contagio producido.
 - d) Conocer la acción de las vacunas, antibióticos y otros remedios para tratar y prevenir enfermedades infecciosas.
 - e) Saber identificar situaciones de riesgo en el entorno profesional más cercano.





- f) Saber diseñar pautas de hábitos saludables relacionadas con situaciones cotidianas.
- g) Identificar enfermedades de transmisión sexual y prevenirlas.
- h) Ser capaces de prevenir la drogodependencia y los trastornos alimentarios.
- i) Conocer la importancia de la higiene como prevención de enfermedades.

- Elaboración de menús y dietas equilibradas sencillas:

- a) Saber reconocer la importancia de una buena alimentación y del ejercicio físico en el cuidado del cuerpo humano.
- b) Ser capaces de relacionar la dieta con la salud y diferenciar entre las dietas necesarias para mantener la salud y las que pueden deteriorarla.

III. Currículo del módulo de Autonomía Personal en la Vida Diaria

1. Resultados del aprendizaje

1. Garantizar la funcionalidad del aprendizaje haciendo que sea relevante y significativo para el alumnado y que pueda emplearlo tanto en circunstancias reales como en situaciones simuladas.
2. Fomentar el desarrollo de la autonomía del alumnado.
3. Aplicar la propia actividad en diferentes realidades de manera que los aprendizajes se generalicen de manera efectiva y, demostrar que el aprendizaje se ha alcanzado adecuadamente.
4. Trabajar las conductas adecuadas en relación con la edad, el contexto y el déficit.
5. Aplicar los conocimientos adquiridos en la vida diaria.
6. Demostrar esfuerzo, colaboración y autoexigencia.
7. Preparar al alumnado para el trabajo y el mundo laboral.
8. Promover la actividad mental del alumnado estableciendo la máxima cantidad de relaciones posibles con el contenido trabajado.

2. Contenidos

- El dinero:
 - Las monedas como objeto de valor de cambio.
 - Equivalencia de monedas y billetes.
- Tratamiento de la información y la competencia digital:
 - Manejo del procesador de textos y elaboración de diferentes documentos.
 - Utilidades de Internet: información, comunicación, aprendizaje y colaboración.
 - Buscadores de Internet.
 - El correo electrónico y la mensajería instantánea.
 - Envío de ficheros.
 - Páginas web.
- Capacitación laboral:
 - Uso de diferentes materiales.
 - Materiales de rechazo y el reciclaje.
 - Herramientas y máquinas empleadas en el programa: tipos, características y funciones.
- Actitud en el trabajo:
 - Responsabilidad.
 - Adaptabilidad.
 - Aspectos de cuidado personal.
 - Organización.
 - Motivación y frustración.



- Salud laboral:
 - Condiciones saludables y de seguridad en el trabajo.
 - Factores de riesgo. Prevención y protección.
 - Enfermedades laborales.
 - Primeros auxilios en caso de accidentes laborales.
 - Señalización y símbolos empleados en el entorno laboral: peligro, obligación, precaución e información.
- Orientación laboral:
 - Búsqueda de trabajo: fases, recursos y estrategias.
 - Oferta de trabajo de instituciones y organizaciones que faciliten el trabajo a personas con discapacidad.
 - Relaciones laborales: el contrato de trabajo. Tipos, derechos y obligaciones.
 - Seguridad social: prestaciones.
 - Descripción del puesto de trabajo.
 - La jornada laboral: tipo y duración.
- Formación en centros de trabajo:
 - Características generales de los centros de trabajo.
 - Tipos de productos y/o servicios: qué se produce, horarios generales y tipos de trabajo.
 - Situación y medios de acceso y comunicación.
 - Horario personal.
 - Instrucciones y normas del puesto de trabajo.
 - Máquinas y herramientas empleadas en el puesto de trabajo.
 - Medidas de prevención y salud laboral.

3. Criterios de evaluación

- El dinero:
 - a) Adquirir las habilidades necesarias para las actividades de la vida diaria relacionadas con las compras, el manejo de dinero, la alimentación, etc.
 - b) Utilizar los mercados y las tiendas para proveerse de bienes de consumo.
 - c) Evaluar el uso del dinero teniendo en cuenta la disponibilidad económica y la adecuación de las compras a las necesidades.
- Tratamiento de la información y la competencia digital:
 - a) Utilizar procesadores de textos y elaborar documentos.
 - b) Gestionar el sistema: la administración de ficheros.
 - c) Conocer la terminología básica y emplear las utilidades principales del sistema operativo (encender y apagar el ordenador, explorar discos, copiar y ejecutar programas).
 - d) Utilizar las herramientas propias de las tecnologías de la información y la comunicación para crear e intercambiar documentos.
 - e) Utilizar la cuenta de correo electrónico (Yahoo, Hotmail, Gmail, etc.) para enviar y recibir mensajes y gestionar la cuenta de correo.
 - f) Buscar información en Internet y analizarla de manera reflexiva y crítica.
 - g) Saber utilizar las tecnologías de la información y la comunicación de manera progresiva y autónoma para buscar información y producir textos a partir de modelos.
 - h) Enviar y recibir mensajes de correo electrónico y establecer relaciones personales, orales y escritas, y mostrar interés por utilizarlo.
- Capacitación laboral:
 - a) Saber aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos en el desempeño de tareas y trabajos sencillos.
 - b) Elaborar un producto de manera ordenada, con ayuda, empleando adecuadamente materiales, máquinas, herramientas y técnicas.





- Orientación laboral:
 - a) Adquirir hábitos personales relacionados con el trabajo que posibiliten y potencien la autonomía personal.
- Formación en centros de trabajo:
 - a) Conocer y valorar los efectos de la salud y la seguridad personal y colectiva en el trabajo.
 - b) Contribuir al orden y la consecución de un ambiente de trabajo seguro y agradable.
 - c) Identificar la información de los mensajes, señales, símbolos e iconos más frecuentes en los entornos laborales.
 - d) Cumplir las normas de seguridad en el trabajo.
 - e) Saber valorar las actitudes correctas, el seguimiento de los ritmos de actividad y descanso, los efectos de la manipulación de material tóxico y de herramientas y máquinas que comporten riesgos.
 - f) Saber valorar el sentimiento de satisfacción que produce el desempeño y la finalización del trabajo.
 - g) Aprender a superar las dificultades y aceptar las limitaciones individuales.
 - h) Conocer las propias capacidades para poder ejercer tareas laborales y conjugar el nivel de aspiraciones con las capacidades de cada persona.

